



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 5  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008  
PIEZA SEPARADA "INFORME UDEF-BLA 22.510/13"

AUTO

En Madrid, a treinta de octubre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el Procurador Manuel Sánchez-Puelles González-Carvajal, en representación de José Ángel Cañas Cañada, se presenta escrito con entrada en fecha 29.10.14 por el que solicita aclaración del auto de 24 de octubre de 2014, en el sentido de modificar las expresiones referidas a la "incautación" de determinados documentos de la sede del Partido Popular, por las de su aportación al procedimiento por parte del Partido Popular.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 161 LECrim que "Los Tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan".

Señala la representación procesal del Sr. Cañas Cañada, para interesar la aclaración del auto de 24.10.14, que dicha resolución emplea en dos ocasiones el verbo "incautarse", con diferentes conjugaciones, para referirse a determinada documentación obrante en las diligencias y que inicialmente se encontraba a disposición del Partido Popular, aludiendo a que la referida documentación no fue objeto de incautación en la sede del Partido Popular (entendiéndose por "incautarse", según el Diccionario de la Real Academia Española -DRAE-, "Dicho de una autoridad judicial o administrativa: Privar a alguien de alguno de sus bienes como consecuencia de la relación de éstos con un delito, falta o infracción administrativa"), sino aportada voluntariamente a la causa.

SEGUNDO.- La solicitud presentada no puede ser resuelta sin atender al curso procesal seguido en las actuaciones respecto de la cuestión invocada. Así, debe recordarse cómo en el curso de la presente Pieza Separada, y en lo referente a la investigación de los presuntos pagos que con cargo a la caja "B" del Partido Popular se habrían efectuado al arquitecto Gonzalo Urquijo y a la mercantil UNIFICA como consecuencia de los trabajos de reforma ejecutados sobre el

edificio de la sede del Partido en la calle Génova 13 de Madrid, se vino recabando la documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados y la determinación de las personas que en ellos pudieren haber participado, con el siguiente resultado:

1º.- Que en la contabilidad oficial del Partido Popular aportada a las actuaciones, recogiendo el periodo comprendido entre el año 2004 y 2011, se comprenden diversos asientos contables que reflejan la contabilización de determinados trabajos realizados al Partido por la mercantil UNIFICA. Habiéndose informado al Juzgado por la actual Tesorera de la formación política, mediante escrito de fecha 9.04.13 atendiendo al requerimiento judicial, sobre la inexistencia de contabilidad auxiliar en el Partido Popular, *"remitiéndose con este escrito documentación soporte de la única contabilidad existente"*.

2º.- Que habiendo sido nuevamente requerido el Partido Popular en fecha 30.07.13, a fin de que específicamente aportara al Juzgado el expediente completo relativo a la contratación con D. Gonzalo Urquijo o la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S. L. de las obras para la renovación o reforma de la sede principal del partido en la calle Génova, *"con inclusión en todo caso de toda la documentación relativa a presupuestos, certificaciones de obra, facturación y liquidación y pagos efectuados"*, por el Partido Popular se atendió el requerimiento mediante escrito de fecha 10.08.13, acompañando al mismo según se manifestaba *"la documentación solicitada por ese juzgado relativa a la obra de remodelación del edificio en que se alberga la sede del Partido Popular, en la calle Génova número 13 de Madrid"*.

3º.- Que mediante escrito presentado a la Fiscalía y que posteriormente tiene entrada en el Juzgado, de fecha 2.12.13, por el representante legal del Partido Popular se acompaña nueva documentación al objeto de acreditar determinados extremos alegados sobre la facturación y pago de los trabajos llevados a cabo por la mercantil UNIFICA sobre la sede del Partido, si bien se hace mediante documentos fotocopiados, numerados del 1 al 17, de los cuáles únicamente cinco de ellos, los consignados en Diligencia de Constancia del Secretario Judicial, aparecen entre la documentación previamente aportada por la formación política a requerimiento judicial, habiéndose omitido en su momento la presentación, al menos, de los siguientes documentos: n° 2 -orden de pago, talón 757 Banco Popular a cuenta factura-, n° 3 -recibí pago a cuenta del presupuesto reforma planta 2ª-, n° 4 -orden de pago talón 999 Banco Popular pago a cuenta-, n° 5 -recibí pago a cuenta del presupuesto reforma planta 2ª-, n° 6 -orden de pago talón 224 Banco Popular pago factura-, n° 8 -orden de pago talón 169 Banco Popular a cuenta, n° 9 -Fra ejecución PPL 11



08/0294 pago a cuenta reforma planta 3ª-, n° 10 -Orden de pago Talón 401 Banco Popular pago resto factura-, n° 12 -Orden de pago Talón 625 Banco Popular a cuenta factura-, n° 13 -Orden de pago talón 673 Banco Popular pago resto factura-, n° 15 -Orden de pago factura-, n° 17 -Certificado recibí cheque pago factura PPL-04-08/0099.

4°.- Finalmente, por auto de 19 de diciembre de 2013 se venía a razonar en el siguiente sentido:

"mediante el referido escrito aportado por la legal representación del Partido Popular se ponen de manifiesto nuevos documentos de relevancia para la presente instrucción, que sin embargo son aportados mediante fotocopia, incluyendo entre otros órdenes de pago y recibís con diversas anotaciones manuscritas y firmas estampadas sobre los documentos, cuyo contenido, sin perjuicio del pertinente análisis, pudiere aportar elementos de interés por cuanto no eran conocidos hasta el momento, no habiendo sido aportados antes por la formación política pese al requerimiento cursado al efecto en fecha 30.07.13 por el Juzgado, y que en alguno de los casos -así ocurre con los documentos numerados con los ordinales 15 y 17-, aportan matices respecto de la documentación correlativa incautada en la sede de la mercantil UNIFICA, respecto de los que han sido interrogados los imputados Gonzalo Urquijo y Cristóbal Páez en fecha 16.12.13 sin ofrecer una explicación suficientemente consistente sobre tales extremos. Conduciendo todo ello, en consecuencia, a la constatación de que obra en los archivos del Partido Popular determinada documentación relativa a los extremos objeto de instrucción, cuyos originales y/o correspondientes archivos informáticos deben ser definitivamente traídos a las actuaciones, al resultar ello necesario e ineludible para la correcta investigación de los hechos seguidos en la presente Pieza separada, y ante la evidencia de su indebida aportación en forma por el Partido cuando fue requerido para ello".

Y sobre la base de lo documentado en autos, se acordaba en su Parte Dispositiva:

"1. REQUERIR al PARTIDO POPULAR, a través de su representante legal, o persona en su representación de quien dependa la custodia de archivos y/o datos de la referida formación política en la sede de la calle Génova n° 13 de Madrid, para que, ante el Secretario Judicial de este órgano, sin solución de continuidad y a la presentación del requerimiento, hagan entrega, o den las ordenes oportunas para ello, a la Fuerza Actuante portadora del requerimiento y bajo la supervisión de los agentes policiales habilitados, de la siguiente información:

- La totalidad de la documentación de cualquier género que obrare en las dependencias de Tesorería, Gerencia, Contabilidad, Caja, Auditoría interna o cualesquiera otros archivos del Partido Popular albergados en la sede antes referida, o sus anexos, que estuviera relacionada con las obras llevadas a cabo por la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S. L. para la renovación o reforma de la sede principal del Partido en la calle Génova 13 de Madrid, y cuanta información y documentación adicional, en soporte papel o digital, guarde relación con los citados hechos, así como cualesquiera otros elementos que pudieren estar relacionados con los apuntes contables contenidos en los soportes documentales objeto de la presente instrucción en la presente Pieza Separada, en especial en lo relativo a las salidas vinculadas al identificado como Gonzalo Urquijo y la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L..

- Comprendiendo el requerimiento la aportación de los archivos informáticos o correos electrónicos que obraren en los equipos ubicados en las dependencias anteriormente señaladas, o en el servidor del que dependieren, y que aparezcan relacionados con los hechos antes expuestos y los imputados en las presentes actuaciones, en particular respecto de quienes ostentaron las responsabilidades en las áreas de Tesorería y Gerencia durante el periodo temporal objeto de investigación: Luis Bárcenas, Álvaro de Lapuerta y Cristóbal Páez.

El diligenciado del presente mandamiento se ejecutará por los miembros de la Policía Nacional (UDEF-BLA) encargados de la presente investigación, que actúan como policía judicial en estas diligencias, debiéndose de aportar de inmediato la documentación anteriormente indicada. En caso de negarse a efectuarlo o de negar poseer la documentación requerida se procederá de inmediato al registro de las oficinas de cara a obtener la indicada documentación, con las previsiones indicadas a continuación.

2. SUBSIDIARIAMENTE, y en el caso de que no sea atendido el requerimiento por los responsables de las entidades u oficinas precitadas o que por cualquier otra circunstancia no se pueda realizar, SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en la sede del PARTIDO POPULAR sita en la calle Génova n° 13 de Madrid, limitada a las dependencias y a los efectos acordados en el apartado Primero de la Parte Dispositiva, la cual se ejecutará con arreglo a las previsiones especificadas en los Razonamientos Jurídicos de la presente resolución (...)"

5°.- Atendido el resultado de la diligencia acordada por Auto de 19.12.13, se recabó por parte del Juzgado diversa documentación relacionada con los hechos investigados, sumando un total de 5.067 folios, frente a los 520 folios

que hasta entonces habían sido aportados por el Partido Popular a las actuaciones, permitiéndose de este modo a las Unidades de Auxilio a la instrucción (tanto de la UDEF como de la AEAT-ONIF) la confección de sus correspondientes informes de análisis sobre la totalidad de la documentación recabada, según lo acordado por el Juzgado.

**TERCERO.-** En consecuencia, atendido el iter procesal que motivó la adopción de la diligencia acordada por auto de 19.12.13, así como las cautelas acordadas en orden a la forma y procedimiento para llevar a cabo aquella diligencia, al objeto de recabar la totalidad de la documentación en poder del Partido Popular y vinculada a las obras de reforma de la sede por parte de la empresa UNIFICA investigadas en las actuaciones, estima este instructor que el auto cuya aclaración ahora se interesa no incurre en error material (entendido según el DRAE como "*concepto equivocado o juicio falso*") o concepto oscuro (vocablo este último definido por el DRAE en su cuarta acepción como "*Dicho del lenguaje o de una persona: Confuso, falto de claridad, poco inteligible*") alguno, debiendo mantenerse íntegramente su contenido en los términos en aquél establecidos, sin que la solicitud de aclaración pueda encontrar mayor fundamento.

En virtud de lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

No ha lugar a la aclaración del auto de 24 de octubre de 2014 interesada por el Procurador Manuel Sánchez-Puelles González-Carvajal, en representación de José Ángel Cañas Cañada mediante escrito con entrada en fecha 29.10.14.

Notifíquese la presente resolución, frente a la que no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5.- Doy Fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.